

**LA PLATA, - 4 MAY 2005**

**VISTO** el Expediente N°5801-0.203.181/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Federal de Educación, N° 24195; la Ley de Educación Superior, N° 24521; la Ley Provincial de Educación, N° 11612; las RESOLUCIONES N° 114/99, N° 183/02 y N° 205/03 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que el ARTICULO 33° Inc b) de la Ley Federal de Educación, N° 24195, encomienda a las autoridades educativas jurisdiccionales la organización y el funcionamiento de las ofertas de educación a distancia;

Que por ARTICULO 15° de la Ley de Educación Superior N° 24521, se establece que corresponde a las Provincias el gobierno, la organización de la educación superior no universitaria y el dictado de normas que regulen la creación, modificación y cese de dichas instituciones y, asimismo, la fijación de las condiciones a las que se ajustará su funcionamiento;

Que la Ley Provincial de Educación, N° 11612, en su ARTÍCULO 16° encomienda a la Dirección General de Cultura y Educación la organización de la modalidad de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales;

Que la Ley precitada, otorga –por ARTÍCULO 105°– a la Dirección General de Cultura y Educación responsabilidades y facultades que posibilitan el adecuado funcionamiento de las ofertas educativas de gestión privada;

Que por la RESOLUCIÓN N° 183/02 del Consejo Federal de Cultura y Educación se ha creado la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, cuyos dictámenes constituyen una instancia obligatoria previa al reconocimiento de tales propuestas educativas por parte de las jurisdicciones provinciales y previa, también, al otorgamiento de validez nacional a los títulos pertinentes;

///

///-2-

Que por RESOLUCIÓN N° 2981/03 se ha creado en esta Dirección General una Comisión para la Educación a Distancia;

Que por efecto de los adelantos tecnológicos y los avances en el campo didáctico de las ofertas educativas con modalidad a distancia, estas tienden a incrementarse y resultan una alternativa válida de formación;

Que se hace necesario distinguir las necesidades de funcionamiento de estas ofertas en relación con los niveles educativos implementados;

Que, a efectos de garantizar la mayor calidad académica y asegurar los derechos de los alumnos actuales o potenciales, resulta necesario formalizar los criterios que posibiliten el funcionamiento y adecuada supervisión de las instituciones oferentes de planes para educación a distancia;

Que la fijación de criterios específicos constituye un proceso gradual que culminará en un conjunto normativo atinente a los requisitos institucionales, pedagógicos-didácticos y administrativos, que regirán la presentación, consideración e implementación de las ofertas propias de la modalidad educativa a distancia en la provincia de Buenos Aires;

Que la ya mencionada Comisión para la Educación a Distancia ha alcanzado consenso en propuestas normativas relativas a algunos de los aspectos mencionados en el considerando precedente;

Que, sometida dicha propuesta a la consideración del Consejo General de Cultura y Educación, en concordancia con lo dispuesto por el ARTÍCULO 43° de la LEY 11612, este emite criterio favorable al respecto;

///

///-3-

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Diseños Curriculares en Sesión de fecha 14-IV-05 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial de Educación, N° 11612, ARTÍCULO 33, incisos b), e) l), o) y u), resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

**Por ello,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º:** Establecer que la presentación de proyectos de ofertas ----- educativas con modalidad a distancia o la solicitud de autorización de sedes o subsedes se ajustarán a la normativa nacional y provincial y a las pautas establecidas por el articulado de esta RESOLUCION, a las cuales, para el caso de las instituciones de gestión privada, se agrega el ANEXO, que se declara parte integrante de la presente RESOLUCION y consta de 3 (TRES) fojas.

**ARTICULO 2º:** Determinar que la presentación de los proyectos de ofertas ----- educativas a distancia referidos en el ARTÍCULO precedente se realizará exclusivamente según procedimientos y convocatorias que dispondrá la Subsecretaría de Educación.

**ARTICULO 3º:** Establecer que, excepto para el caso de cursos de ----- capacitación, sólo podrán implementarse ofertas educativas de modalidad a distancia con origen en esta jurisdicción cuando contaran con norma aprobatoria emanada con intervención del Consejo General de Cultura y Educación.

///

///-4-

**ARTICULO 4º:** Determinar que, en el caso de las ofertas con origen en otras ----- jurisdicciones, el Consejo General de Cultura y Educación dictaminará explicitando la pertinencia o la no pertinencia de implementación de la carrera propuesta, en función de las necesidades del sistema educativo bonaerense.

**ARTICULO 5º:** Aprobar, en el ámbito del Consejo General de Cultura y ----- Educación, el funcionamiento de una Comisión específica para el análisis técnico de los proyectos que se presentaren, la cual incluirá representantes de la Comisión de Diseños Curriculares de dicho cuerpo, de las Direcciones Educativas pertinentes y de la Subsecretaría de Educación.

**ARTICULO 6º:** Establecer que, emitida la norma aprobatoria o el dictamen ----- favorable, las solicitudes de implementación se girarán a la Dirección de Nivel o Modalidad correspondiente a la oferta, si su origen fuere un ente estatal, o ante la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, cuando se originaren en una entidad no estatal, a fin de definir la oportunidad de dicha implementación.

**ARTICULO 7º:** Fijar en dieciocho años la edad mínima necesaria para la ----- matriculación de alumnos en cursos o carreras con modalidad a distancia.

**ARTICULO 8º:** Conferir a las Direcciones pertinentes atribución para ----- determinar mediante Disposición los casos particulares e individuales en los que por razones de fuerza mayor fehacientemente comprobada sea necesario restringir la aplicación del ARTÍCULO precedente.

**ARTICULO 9º:** Conferir a las Direcciones pertinentes atribución para disponer ----- anualmente, en función de sus prioridades pedagógicas y de sus posibilidades operativas, los períodos de matriculación y evaluación que se autorizarán a las instituciones oferentes de educación a distancia.

**ARTICULO 10º:** Determinar que las instituciones oferentes de educación a ----- distancia deberán presentar ante la Dirección respectiva, la información que –como mínimo– se detalla: días, horarios y lugares de consultas, tutorías, clases, evaluaciones de acreditación, reuniones informativas y/o cualquier tipo de actividad que involucre la presencia de profesores o de alumnos en relación con el desarrollo curricular y las prácticas de enseñanza o profesionales, precisando en todos los casos tipo de actividad por realizar, docente a cargo y carácter (obligatorio u optativo) para el alumnado. Las modificaciones que hubiere sobre la información inicial deberán comunicarse a la respectiva Dirección con la antelación que esta determine como necesaria, a los efectos de la supervisión.

///-5-

**ARTICULO 11º:** Determinar que las instancias de evaluación para la ----- acreditación de espacios curriculares, asignaturas, materias, módulos, años o cualquier unidad organizativa de las estructuras curriculares serán presenciales e individuales y, en cuanto a su modalidad (oral / escrita / práctica) y a otros aspectos, responderán a la normativa vigente para las ofertas educativas presenciales del nivel del que se tratare.

**ARTICULO 12º:** Ratificar que cualquier actividad que implique presencia del ----- alumno, tendrá lugar exclusivamente en las sedes autorizadas a cada institución para ese efecto.

**ARTICULO 13º:** Determinar que, a partir de la fecha de esta norma, será ----- obligatoria la oferta de un sistema de tutorías presenciales con una frecuencia que no superará el lapso de veinte días corridos entre uno y otro encuentro, para cada espacio curricular, excepto para el nivel superior, en cuyo caso las características de las tutorías serán determinadas por las Direcciones pertinentes de acuerdo con las particularidades de cada oferta educativa.

**ARTICULO 14º:** Establecer que en todo plan de estudios con modalidad a ----- distancia deben ofrecerse instancias de tutoría no presencial, actividad de la cual se guardará registro.

**ARTICULO 15º:** Establecer que las publicidades de las ofertas referidas en ----- esta norma podrán citar exclusivamente direcciones y teléfonos de sedes o subsedes previamente aprobadas por las autoridades educativas de la jurisdicción a la que tales direcciones correspondieren.

**ARTICULO 16º:** Establecer que los oferentes de planes de estudios a ----- distancia deberán declarar en su publicidad el nombre y número de la institución y el número de registro en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, si el mismo estuviera asignado.

**ARTICULO 17º:** Establecer que, en la publicidad de ofertas educativas que no ----- contaren con norma aprobatoria de su implementación, deberá incluirse la leyenda "Certificado no oficial" cuyas dimensiones no serán inferiores al treinta por ciento de las utilizadas en la mención de dichas ofertas ni inferiores al tamaño generado por la fuente tipográfica Times New Roman 9 –para el caso en el que el porcentaje citado redujere la proporción por debajo de esta fuente–.

**ARTICULO 18º:** Encomendar a la Subsecretaría de Educación la disposición ----- de pautas e instrumentos que regulen la implementación, seguimiento, supervisión y evaluación de los procesos de gestión curricular y administrativa correspondientes a las ofertas de educación a distancia.

**ARTICULO 19º:** Establecer que la omisión de cumplimiento de las normas ----- previstas en la presente ocasionará desde la suspensión temporaria de matriculación hasta la desautorización del servicio involucrado.

**ARTICULO 20º:** Dejar sin efecto toda otra norma en aquellos aspectos que se ----- opusieran a lo establecido por la presente.

**ARTICULO 21º:** Encomendar a la Subsecretaría de Educación la elaboración ----- de una norma específica para las ofertas de cursos de capacitación, a las cuales no afectan las disposiciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO 22º:** Establecer que la presente RESOLUCION será refrendada ----- por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

**ARTICULO 23º:** Registrar esta RESOLUCION que será desglosada para su ----- archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal; a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa; a la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales y a la Dirección de Educación de Adultos y Formación Profesional. Cumplido, archivar.

vaa.

Prof. JORGE LUIS AMEAL  
VICEPRESIDENTE 1º  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

Prof. MARIO N. OPORTO  
Director General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

**RESOLUCION Nº 1670**

## **ANEXO**

### **OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA –GESTIÓN PRIVADA–**

#### **1.- Requisitos iniciales**

##### **A) Reconocimientos y autorizaciones de funcionamiento para ofertas con origen en la jurisdicción bonaerense**

Seguirán los trámites habituales en la jurisdicción, con arreglo a las condiciones que en esta norma se establecen.

##### **B) Autorizaciones de funcionamiento en el territorio bonaerense, para ofertas con origen en otras jurisdicciones**

1. Nota de solicitud de autorización de funcionamiento.
2. Declaración de sedes o subsedes, según disposiciones vigentes y considerando la posibilidad de existencia de subsedes eventuales. Reciben esta última denominación aquellos espacios donde se realizan actividades presenciales en virtud de convenios o contratos de prestación educativa para miembros de instituciones con localización múltiple (sindicatos, gremios, empresas, etcétera).
3. Nómina de las carreras que se propone desarrollar y de los títulos respectivos.
4. Presentación de copia de normas jurisdiccionales aprobatorias de cada plan de estudios, autenticadas por autoridad de la jurisdicción de origen o por actuación de juzgado o de escribano público.
5. Presentación de copia autenticada del respectivo dictamen aprobatorio emitido por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.
6. Declaración de representantes legales y directivos, según las normas habituales de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP).

##### **C) Sede central para ofertas con origen en la jurisdicción bonaerense**

###### **I. Ambientes independientes:**

- a) trámites administrativos;
- b) reuniones informativas;
- c) prácticas sujetas a supervisión o tutorías, si correspondiere;
- d) aulas para el dictado de cursos o espacios curriculares de presencialidad obligatoria, con capacidad mínima para doce alumnos según las proporciones de superficie y otras medidas vigentes;
- e) sanitarios.

## **II. Ventilación y luminosidad adecuada a normas de infraestructura.**

### **III. Equipamiento informático conectado a Internet:**

- a) para uso administrativo;
- b) para uso de docentes y alumnos.

### **IV. Cartel exterior o placa que identifique claramente la Institución.**

Si la institución compartiere edificio con otra preexistente, el cartel identificatorio tendrá no menos del 50% de la superficie que ocupa el de la institución preexistente y el nombre de la institución oferente de educación a distancia se inscribirá en letras de no menos de 30 cm de altura y 15 cm de ancho -o la proporción que correspondiere según el grafema-, con un grosor de trazo no inferior a 4 cm, en color indudablemente visible.

### **V. Archivo de documentación.**

Libros de actas, actas de exámenes, legajo de los alumnos con registro de su actividad en la institución (consultas realizadas, respuestas enviadas, trabajos prácticos requeridos, trabajos presentados, evaluaciones, todo tipo de comunicación académica concretada por correo electrónico y las respectivas respuestas, en el caso en que las subseces no fueren centros operativos para esa actividad) y todo otro documento que por DIPREGEP se indicare.

#### **D) Subsede**

##### **(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

### **I. Ambientes independientes.**

- a) sala de procesos técnico administrativos;
- b) aula con capacidad mínima para doce alumnos, según las proporciones de superficie y medidas vigentes;
- c) sanitarios.

## **II. Equipamiento informático conectado a Internet.**

## **III. Ventilación y luminosidad adecuada a normas de infraestructura.**

### **IV. Cartel exterior o placa que identifique claramente la Institución.**

Si la institución compartiere edificio con otra preexistente, el cartel identificatorio tendrá no menos del 50% de la superficie que ocupa el de la institución preexistente. En cualquier caso, el nombre de la institución oferente de educación a distancia se inscribirá en letras de no menos de 30 cm de altura y 15 cm de ancho o la proporción que correspondiere según el grafema, con un grosor de trazo no inferior a 4 cm. y en color indudablemente visible.

### **V. Archivo de documentación.**

Actas Volantes de exámenes o copias autenticadas por el responsable de la subsede, pruebas parciales, legajo de alumnos con registro de su actividad. Archivo de mensajes de correo electrónico y las respectivas respuestas (si la subsede fuere centro operativo para tal sistema de comunicación). Copia de los planes de estudio aprobados (correspondientes a



los cursantes vinculados a esa subsede) y todo otro documento que por DIPREGEP se indicare.

Para el caso de instituciones con sede central en otras jurisdicciones: además de lo señalado precedentemente para cada subsede, una de las mismas centralizará la información en libros de actas o, en su defecto, cada subsede agregará dicho libro.

**E) Información mínima por enviar a DIPREGEP  
(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

**I. Informe de matrícula discriminada por carrera y por subsede**

**II. Cronograma de actividades con alumnos**

**III. Materiales didácticos**

Deberá presentarse ante la DIPREGEP la totalidad del material didáctico de los cursos en todos sus soportes. Si la elaboración fuere gradual, el mínimo por presentar será la totalidad que correspondiere a los años y/o asignaturas por dictar en cada año o cuatrimestre o bimestre, según los períodos de matriculación que se dispusieren. La presentación se realizará dos meses antes –como mínimo- del inicio del período correspondiente. No podrá iniciarse el dictado de un espacio curricular, asignatura o área si no se ha presentado la totalidad del material correspondiente.

**F) Contrato con el alumno  
(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

- I. Para el caso de estudios superiores, siempre que el diseño curricular y/o la organización del cursado de la carrera así lo justificaren, el alumno deberá acreditar (mediante certificación o prueba de idoneidad) conocimientos básicos de utilitarios informáticos; caso contrario, la Institución deberá ofrecerle una instrucción que le permita operar con los mismos.
- II. Cuando de la propuesta curricular o de los materiales didácticos así se dedujere, en el contrato de matriculación debe manifestarse claramente que el alumno no podrá matricularse ni cursar la carrera si no está en condiciones de utilizar correo electrónico, ingresar a Internet y abrir y producir documentos en procesadores de textos y otros programas que fueren necesarios para alguno de los espacios curriculares, materias, asignaturas o módulos.
- III. En ningún caso podrá requerirse la firma de pagarés u otro tipo de compromiso de pagos sobre costos de cursos o espacios curriculares distintos de aquellos con los cuales se inicia el cursado o correspondientes a un cuatrimestre distinto de aquel en el que se matricula. Esta restricción constará en el contrato y, juntamente, la advertencia de que los actos violatorios de la misma serán considerados nulos a todos sus efectos.

- IV. DIPREGEP analizará el estilo de redacción de los documentos de contratación e indicará las modificaciones que fueren necesarias para contribuir a la claridad y precisión de las condiciones estipuladas, en función del probable lector / firmante. Asimismo, verificará que todo documento por el que se establezcan condiciones y compromisos de pago se haya elaborado con tipografía clara y de tamaño nunca inferior al generado por la fuente Times New Roman 11.
- V. Se pondrán en conocimiento del ingresante, con notificación fehaciente, las dificultades que pudieran existir en cuanto a reinserción en la modalidad presencial o en otros planes para el caso de abandono del plan o modalidad en que se inscribe.
- VI. Los documentos propios del acto de contratación del servicio deberán ser aquellos aprobados por DIPREGEP, sin lo cual la matriculación se considerará nula.

**G) Prácticas de enseñanza y residencias  
o prácticas profesionales  
(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

- I. Para el caso de las carreras de profesorado, las prácticas de enseñanza se realizarán siguiendo los mecanismos habituales, a saber:
  - 1. El directivo, coordinador de práctica o representante legal de la institución oferente de la carrera con modalidad a distancia deberá concurrir en forma personal ante la Inspección del distrito en el cual se realizarán las prácticas y/o residencias para solicitar la asignación de establecimiento en el que las mismas tendrán lugar. La solicitud se presentará juntamente con la nómina de alumnos que realizarán dichas prácticas y con el registro, autorización de funcionamiento o documentación que DIPREGEP considere pertinente para el caso.
  - 2. La Inspección consultará con DIPREGEP y, habiendo recibido autorización de esta, asignará la institución que considere adecuada a los requerimientos de la asignatura, espacio curricular, modalidad y especialidad para el desarrollo de las prácticas.
  - 3. La Inspección comunicará por escrito la asignación a la institución solicitante y a la dirección del establecimiento que recibirá a los practicantes o residentes.
  - 4. Con la autorización emitida por la Inspección, la autoridad de la institución solicitante o el profesor del Espacio de la Práctica se presentarán en la institución asignada para acordar el proyecto de práctica correspondiente.
- II. Para el caso de las carreras técnicas, las prácticas profesionales se realizarán de acuerdo con pautas a definir por un cuerpo normativo específico.

**H) Planta orgánico funcional  
(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

- I. Se ratifica para el ejercicio de la docencia la obligatoriedad de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley N° 10579 y normas concordantes.

- II. Toda institución con sede central en la jurisdicción bonaerense contará con equipo directivo acorde con las pautas que rigen para las instituciones presenciales.
- III. En relación directa con la intervención en el proceso educativo, las cátedras deberán satisfacer funciones de tutoría y de conducción de la enseñanza
- IV. La función de tutoría implica contacto directo con el alumno para orientarlo, responder sus consultas, animarlo en la continuidad de sus estudios, proponerle ejercitaciones y/o corregir o evaluar las tareas de desarrollo del aprendizaje.
- V. La función de conducción de la enseñanza exige planificación del proceso, diseño de las estrategias para el desarrollo del mismo, asignación de tareas y se responsabiliza directa en la evaluación final por la cual se acredita la aprobación de una asignatura o espacio curricular.
- VI. Cuando el número de alumnos fuere superior a cincuenta (50), deberá desdoblarse, con lo cual se generarán nuevos cargos docentes.
- VII. La planta docente de estas ofertas educativas no incluirá preceptores.
- VIII. La autoría de contenidos, el procesamiento de materiales didácticos o la generación de soporte informático no generará derecho a la condición docente ni a la inclusión en la planta orgánica funcional.

## **2.- Acciones de DIPREGEP**

### **A) Autorizaciones de funcionamiento en el territorio bonaerense, para ofertas con origen en otras jurisdicciones**

La DIPREGEP abrirá un registro específico para estas instituciones, les asignará una identificación acorde con esa especificidad y tramitará los actos administrativos que formalicen el funcionamiento, en el marco de las prioridades que estableciere la Dirección General de Cultura y Educación.

### **B) Supervisión**

#### **(Para ofertas con origen en la jurisdicción o en otras jurisdicciones)**

Los servicios educativos serán supervisados de acuerdo con las pautas establecidas en el presente cuerpo y con los requerimientos pedagógicos, didácticos y administrativos que por otras vías se establecieron.

C.E.